



CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CLAA_GJN_MCBL_211.20

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020.

Asunto: Fracción a declarar en pedimento para mercancías cuyo ingreso se realice antes del 28 de diciembre de 2020.

Por medio del presente, con la finalidad de mantener certeza en sus operaciones de comercio exterior, esta Confederación realizó consulta vía electrónica a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, a fin de verificar cual es el **criterio a considerar para efecto de la declaración de la fracción arancelaria en pedimento a partir del 28 de diciembre de 2020**, una vez que haya entrado en vigor la nueva TIGIE, respecto de mercancías que ingresaron a territorio nacional previo a dicha fecha, toda vez que conforme a la información que se ha brindado por parte de la Secretaría de Economía, se había indicado que a partir del 28 de diciembre próximo, se debe declarar en pedimento la fracción arancelaria que corresponda conforme a la nueva LIGIE y el NICO que corresponda, lo anterior, ya que el artículo 56 no aplica para efecto de la fracción arancelaria, en virtud de que dicho numeral solo es aplicable para el cumplimiento de obligaciones como son Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, Precios estimados, etc., por lo que se consideraba que el sistema electrónico aduanero estaría realizando la correlación de fracciones declaradas conforme a la nueva LIGIE y las vigentes antes del 28 de diciembre de 2020.

Sin embargo, en atención a dicha consulta se indicó por parte de dicha Administración Central que “en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera establece por regla general que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en la fecha de entrada de las mercancías, como se muestra a continuación:

“Artículo 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengan destinadas.*
 - b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.*
 - c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.*
 - d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.*
 - e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.*
- ...”

Así las cosas, en virtud de que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en la fecha de entrada de las mercancías a territorio nacional, **se deberá declarar en el pedimento correspondiente la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías conforme su fecha de entrada,**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CLAA_GJN_MCBL_211.20

independientemente de la clave de pedimento, por lo que, las mercancías que ingresen al territorio nacional antes del 28 de diciembre de 2020, deberán declarar la fracción arancelaria de la Tarifa vigente a esa fecha de entrada y las mercancías que ingresen el 28 de diciembre de 2020, deberán declarar en consecuencia la fracción arancelaria de la tarifa vigente a esa fecha, es decir, las nuevas fracciones arancelarias, en caso contrario el sistema electrónico aduanero arrojará error."

Debido a lo anterior, en la página de SNICE se hizo la precisión correspondiente indicándose lo siguiente:

¿Qué pasa con los permisos, avisos y autorizaciones una vez que entra en vigor la NUEVA LIGIE?

Los permisos, avisos y autorizaciones emitidas, por parte de la SE y demás Dependencias, podrán ser utilizados en aduanas en los términos en los que fueron expedidos/autorizados hasta el fin de su vigencia. **A partir del 28 de diciembre de 2020 debes declarar en el pedimento, la fracción arancelaria correspondiente a la NUEVA LIGIE conforme a la correlación.**

Nota: Siempre y cuando la mercancía haya ingresado al país el 28 de diciembre de 2020.

¿Debo realizar una actividad adicional?

No	Sí
Permisos y avisos (SE y Dependencias)	Registro de Productos Elegibles
Cupos	
IMMEX	
PROSEC	
RECIF	
*NOMs	

*NOMs incluye Normas de Seguridad de Etiquetado en territorio Nacional, Certificados Equivalentes, Certificados de Homologación, Certificados NOM-208, Resoluciones 5TER

Fuente: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/nuevaligie.instrumentacion.html>

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, cualquier duda o comentario quedamos a sus ordenes de juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica

Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.